

LEGISLACION MEXICANA

6

COLECCION COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA

ORDENADA POR LOS LICENCIADOS

MANUEL DUBLAN y JOSE MARIA LOZANO

EDICION OFICIAL

TOMO XI

MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO, DE DUBLAN Y CHAVEZ, A CARGO DE M. LARA (HIJO)
Calle de Cordobanes número 8.

1879

que habla el art. 2 de esta ley, así como también del proyecto de reglamento correspondiente á la lotería ó rifa que se pretenda, para su revision y aprobacion.

3. El Ministerio de Gobernacion, para permitir el establecimiento de la lotería ó rifa que se solicite, se asegurará de que las garantías que se ofrecen son bastantes, no solo para evitar que se cometa fraude alguno, sino tambien para lograr que los productos, así en su monto como en su inversion, se conformen á lo dispuesto en el art. 2 de la ley.

4. A fin de evitar el fraude que pudiera cometerse en la verificacion de los sorteos ó rifas, el ministerio expresado nombrará un interventor cuyo sueldo se designará por dicha secretaria de acuerdo con los interesados, y será pagado por éstos.

5. No siendo posible que el Ejecutivo de la Union se asegure de que no se comete fraude en las loterías ó rifas establecidas ó que se establecieren fuera del Distrito federal y territorio de la Baja-California, continúa prohibida la circulacion y expendio de billetes de unas y otras, cumpliendo así con la prevencion expresa de la última frase del art. 2 de esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 7 de Diciembre de 1870.—*Benito Juarez*.—Al C. Manuel Saavedra, ministro de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 7 de 1870.—*Saavedra*.—Ciudadano....

NUMERO 6845.

Diciembre 8 de 1870.—Decreto del congreso.—Establece un periódico con el nombre de «Semanario judicial de la Federacion.»

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—El ciudadano presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente: -

Art. 1. Se establece un periódico con el nombre de "Semanario judicial de la Federacion," en que se publicarán:

Todas las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales, desde el restablecimiento del orden legal en 1867, y las que pronunciaren en lo sucesivo.

Los pedimentos del procurador general de la nacion, del ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia y de los promotores fiscales de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, y

Las actas de acuerdo pleno de la Suprema Corte, y los informes pronunciados ante ella, cuando acuerde la publicacion.

2. Para todos los gastos que ocasione el periódico á que el artículo anterior se refiere, la Tesorería general ministrará al principio de cada quincena del segundo semestre del corriente año fiscal, á la persona que nombre con tal objeto la Suprema Corte de Justicia, doscientos pesos, tomándolos de la parte que resulte sin empleo en la suma destinada por el presupuesto de egresos al poder judicial. La Suprema Corte de Justicia acordará la distribucion de este suministro.

Los tribunales y funcionarios de que habla el artículo anterior, remitirán copia de todos los documentos que en él se mencionan, á la persona encargada por la Suprema Corte para dirigir la publicacion del "Semanario judicial."

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Diciembre 8 de 1870.—*José María Lozano*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Protasio P. Tagle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 8 de Diciembre de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. José María Iglesias, ministro de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 8 de 1870.—*Iglesias*.—Ciudadano....

NUMERO 6846.

Diciembre 8 de 1870.—Decreto del congreso.—Concede privilegio exclusivo á una compañía por la invencion de un procedimiento para la conservacion del pulque.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y reglamento de 2 de Diciembre de 1851, se concede privilegio exclusivo, por el término de diez años, á la compañía que representa el C. José Garnica, por la invencion de un procedimiento para la fermentacion y conservacion del pulque.

Para que esta concesion tenga su efecto, depositarán los interesados en el Ministerio de Fomento, modelos de los utensilios que usan en su procedimiento espe-

cial; y enterarán en la Tesorería general de la nacion, la cantidad de cuatrocientos pesos, en bonos de la seccion liquidataria.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Diciembre 8 de 1870.—*José María Lozano*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Protasio P. Tagle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 8 de Diciembre de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 8 de 1870.—*Balcárcel*.—Ciudadano....

NUMERO 6847.

Diciembre 9 de 1870.—Decreto del congreso.—Sobre abono del sueldo que disfruta el oficial mayor jubilado de la secretaría del mismo congreso.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª —Mesa 3ª—Núm. 4,098.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien declarar lo siguiente:

Artículo único. El sueldo de 2,700 pesos anuales que disfruta el C. Juan N. Espinosa de los Monteros, como oficial mayor jubilado de la Secretaría del congreso de la Union, le será abonado íntegro, y con igualdad á los empleados de la misma secretaría.

Salon de sesiones del congreso de la Union, México, Diciembre 9 de 1870.—